



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 171 De Miércoles, 6 De Octubre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------|---|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08433408900320200009000 | Ejecutivo | Banco Agrario De Colombia Sa | Marco Abrelío Rodríguez , Ana María Araujo Niebles | 05/10/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Nuevas |
| 08433408900320170025200 | Ejecutivo | Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos | Jose Luis Arraut Meza, Maribel Prasca Baldovino, Yennifer Carolina Vidal Fierro | 05/10/2021 | Auto Decreta - Decreta Terminación Del Proceso Por Pago Total |
| 08433408900320190021000 | Ejecutivo | Victor Hugo Caicedo Cardona | Jose Manuel Salas Jinete | 05/10/2021 | Auto Niega - No Accede |
| 08433408900320200023500 | Sucesión | Ramiro Gomez Aristizabal | Maria Del Carmen Donado Camargo | 05/10/2021 | Auto Ordena - Corre Traslado Trabajo De Particion |
| 08433408900320210040300 | Tutela | Inversiones Jaar Sas | Alma Gutierrez | 05/10/2021 | Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede Impugnación |

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 6 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

58bfc3a3-53f4-4b35-b7a6-2d1bbde8c037

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: INVERSIONES JAAR S.A.S.
ACCIONADO: INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE MALAMBO DRA. ALMA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 08-433-40-89-003-2021-00403-00
DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.
Malambo, Octubre 05 de 2021,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico a los correos electrónicos atlantico@defensoria.gov.co, juridica@malambo-atlantico.gov.co, gzaher@unibol.com.co, master@unibol.com.co, almagutierrezn@hotmail.com, gobierno@malambo-atlantico.gov.co, info@cvsc.com.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, j16pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co, juanlopezpadilla83@gmail.com, yeinercalderon@hotmail.com, ferjimendoza@yahoo.com, andrespaba@hotmail.com, surmayvegabel@gmail.com, corozc10@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

LYP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 171
MALAMBO, OCTUBRE 06 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: INVERSIONES JAAR S.A.S.
ACCIONADO: INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE MALAMBO DRA. ALMA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 08-433-40-89-003-2021-00403-00
DERECHO: DEBIDO PROCESO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32304e9d5095d9218752f0d1b8c57d4079d24119a1e3cac760e90d1becc7384**
Documento generado en 05/10/2021 01:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 171
MALAMBO, OCTUBRE 06 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2020-00235-00
DEMANDANTE: RAMIRO GOMEZ ARISTIZABAL
CAUSANTE: MARIA DEL ROSARIO DONADO CAMARGO
PROCESO: SUCESION INTESTADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de los herederos determinados presentó trabajo de partición y adjudicación. Al despacho para lo que estime proveer. -
Malambo, octubre 05 de 2021.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se constata que el apoderado de los señores ONOFRE ANTONIO VALERA DONADO Y MARIA DEL CARMEN VALERA DONADO, presenta en fecha 04 de octubre de 2021, el trabajo de partición y adjudicación.

Al respecto, el artículo 509 del CGP, señala:

“...Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”

De acuerdo a lo anterior, se procederá a correr traslado a los interesados, por el término de Cinco (05) días, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1. **Córrase** traslado del trabajo de partición y adjudicación a los interesados por el término de cinco (05) días para lo pertinente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA

LYP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f462910b8dec46818d20b61151c4cd6df16ded0a672fa9759cb3fc85e352dc50

Documento generado en 05/10/2021 02:22:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) EXT.6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



RAD. 08433-40-89-003-2019-00210-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO CAICEDO CARDONE
DEMANDADO: JOSE MANUEL SALAS JINETE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante ha solicitado entrega de títulos. Sírvase Proveer.

Malambo, 05 de octubre de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, Cinco (05) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandada ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, se observa que mediante auto de fecha 07 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, se verifica que en el numeral 4º de dicho proveído se ordenó la devolución de los títulos que resulten consignados a favor de la parte demandada, por lo que no se accederá a la solicitud del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

LYP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD. 08433-40-89-003-2019-00210-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO CAICEDO CARDONE
DEMANDADO: JOSE MANUEL SALAS JINETE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación:

2351f210957949291d8c55fcdf624e290c739d204d34c7ae9b6f1549e66258f8

Documento generado en 05/10/2021 02:24:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2019-00354-00

DEMANDANTE: JOSE WILLIAM MARTINEZ PEREZ

DEMANDADOS: JAIME RAFAEL PALENCIA RAMIREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el pagador del demandado presenta un memorial indicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer.

Malambo, 05 de Octubre de 2021.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, observa el despacho que el pagador del demandado respondió al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021, señalando que no ha acatado la medida teniendo en cuenta que el señor JAIME RAFAEL PALENCIA RAMIREZ, devenga un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente el cual es inembargable, razón por la cual se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el rescrito presentado por la empresa FRIGORIFICO AGROPECUARIA SANTA CRUZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

LYP

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b3164079c1f93cb55b9b28d3a5f6a9d58ad18c856ae27cf09e75bc013a2732**

Documento generado en 05/10/2021 02:25:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2017-00252-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA (COEFECTICREDITOS)

DEMANDADO: MARIBEL PRASCA, JOSÉ ABRAUTH MEZA, YENIFER VIDAL FIERRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver, así mismo, se recibió el título original de acuerdo al requerimiento previo realizado por este despacho.

Malambo, Octubre 05 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutante el cual fue remitido bajo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo interpuesto por COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA (COEFECTICREDITOS) a través de apoderado judicial, contra MARIBEL PRASCA, JOSÉ ABRAUTH MEZA, YENIFER VIDAL FIERRO.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de la mesada pensional de la señora MARIBEL PRASCA así mismo, del salario y demás emolumentos embargables que recibe el señor JOSÉ ABRAUTH MEZA.

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

LYP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8771cae9a2299114dec6f4177d5498a8ed6459fd65cbefc9f70397c3e32c534

Documento generado en 05/10/2021 02:22:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**